

la que se recogerán cuantas circunstancias de carácter físico o jurídico determina dicho precepto legal como básicas de la ulterior valoración, debiendo el propietario que concurra llevar sus títulos de propiedad y datos de contribución por territorial para facilitar las operaciones indicadas.

Cartagena, 31 de octubre de 1964.—El Ingeniero Director.—8.312-E.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

*DECRETO 3507/1964, de 20 de octubre, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a don José Vives Gatell.*

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don José Vives Gatell,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,  
MANUEL LORA TAMAYO

*DECRETO 3508/1964, de 20 de octubre, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a don Alfonso García Gallo.*

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Alfonso García Gallo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,  
MANUEL LORA TAMAYO

*DECRETO 3509/1964, de 20 de octubre, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a don Rafael de Balbin Lucas.*

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Rafael de Balbin Lucas,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,  
MANUEL LORA TAMAYO

*DECRETO 3510/1964, de 20 de octubre, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a don Amando G. Melón y Ruiz de Gordejuela.*

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Amando G. Melón y Ruiz de Gordejuela,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,  
MANUEL LORA TAMAYO

*DECRETO 3511/1964, de 20 de octubre, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a don José Luis Rodríguez Candela.*

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don José Luis Rodríguez Candela,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,  
MANUEL LORA TAMAYO

*DECRETO 3512/1964, de 20 de octubre, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a don Juan Luis de la Ynfesta Molero.*

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Juan Luis de la Ynfesta Molero,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,  
MANUEL LORA TAMAYO

*DECRETO 3513/1964, de 20 de octubre, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a don Juan Manuel Martínez Moreno.*

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Juan Manuel Martínez Moreno,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,  
MANUEL LORA TAMAYO

*DECRETO 3514/1964, de 20 de octubre, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a don Enrique Gutiérrez Ríos.*

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Enrique Gutiérrez Ríos,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,  
MANUEL LORA TAMAYO

*ORDEN de 27 de febrero de 1964 por la que se clasifica como benéfico-docente de carácter particular la Fundación «García Amo», instituida en Nueva Carteya (Córdoba) por don Francisco García Amo y su esposa.*

Ilmo. Sr.: Visto este expediente; y

Resultando que don Francisco García Amo y su esposa, doña Amelia Cueva Vallejo, en virtud de escritura pública otorgada ante el Notario de Madrid don Luis Sierra Bermejo el día 30 de septiembre de 1963, han constituido una Fundación benéfico-docente en Nueva Carteya (Córdoba) con la denominación de Fundación «García Amo», que tendrá por objeto fomentar la cultura escolar en la localidad citada por medio de becas a niños pobres en los comedores escolares, premios de fines de curso a los alumnos destacados, provisión de material escolar, etc., pudiendo dedicarse hasta un 40 por 100 de las rentas del capital al pago de becas a estudiantes pobres de Nueva Carteya que cursen estudios en Escuelas Normales del Magisterio, Peritajes, Escuelas Superiores o Facultades Universitarias, siempre que estén suficientemente cubiertas las necesidades de la primera enseñanza, a juicio del Patronato de la Fundación;

Resultando que el capital inicial de la Fundación está formado por trescientas mil pesetas, representadas por 300 obligaciones de 1.000 pesetas cada una, de la Unión Eléctrica Madrileña, constituidas en depósito intransmisible en una Entidad bancaria, cuyas rentas se destinarán al cumplimiento de los fines fundacionales;

Resultando que la representación legal y administración de los fondos de la Fundación se confía a un Patronato, que

recaerá, en primer lugar, en los fundadores, don Francisco García Amo y doña Amelia Cueva Vallejo, indistintamente; a falta de ambos, en sus sobrinos don Tomás Ortega García, don Antonio Pérez García y don Francisco García Luque, conjuntamente, y a falta de los tres el Patronato se formará de la siguiente manera: Presidente, el Alcalde de Nueva Carteya; Secretario, el Secretario de la Hermandad de Labradores; Vocal primero, el Cura Párroco, a quien corresponde el comedor escolar; Vocal segundo, un Médico titular designado por el Alcalde; Vocal tercero, un Maestro de Escuela en servicio, elegido anualmente por los Maestros que estén desempeñando esta función en Nueva Carteya, y Vocal cuarto, una Maestra de Escuela en ejercicio, elegida por las Maestras que estén desempeñando esta función en Nueva Carteya;

Resultando que por la Junta Provincial de Beneficencia de Córdoba se ha instruido el reglamentario expediente de clasificación, en el que se ha dado audiencia a los representantes de la Fundación e interesados en sus beneficios mediante edictos publicados en el «Boletín Oficial del Estado» y «Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba», sin que durante el plazo señalado al efecto se haya presentado protesta ni reclamación alguna;

Resultando que la Junta Provincial de Beneficencia de Córdoba ha emitido informe en sentido favorable a la clasificación;

Vistos los Reales Decretos de 14 de marzo de 1899 y 27 de septiembre de 1912, la Instrucción de 24 de julio de 1913 y demás disposiciones legales y de pertinente aplicación;

Considerando que en el expediente se ha dado cumplimiento a los preceptos de carácter formal exigidos por la legislación vigente sobre la materia, por cuanto ha sido promovido por persona legitimada para ello, conforme a lo dispuesto en el artículo 40, número 2, de la Instrucción de 24 de julio de 1913 y se han aportado al mismo los documentos y cumplido los trámites exigidos por los artículos 41 al 43 de la misma disposición;

Considerando que la Fundación reúne las condiciones y requisitos exigidos por el artículo segundo del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912 y 44 de la Instrucción de 1913 para su clasificación como benéfico-docente de carácter particular por estar constituida por un conjunto de bienes destinados con carácter permanente al cumplimiento de un fin docente, pudiendo cumplir el objeto de su institución con su propio patrimonio, sin que precise ser socorrido por necesidad con fondos del Gobierno, de la Provincia o del Municipio, ni con repartos ni arbitrios forzosos;

Considerando que compete a este Departamento la resolución del expediente, según facultad reconocida en los artículos 8 b) del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912 y quinto, número 1, de la citada Instrucción de 1913.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Clasificar como benéfico-docente de carácter particular la Fundación «García Amo», instituida en Nueva Carteya (Córdoba) por don Francisco García Amo y su esposa, doña Amelia Cueva Vallejo.

2.º Confiar el Patronato de la Institución a las personas designadas en el título fundacional, con obligación de rendir cuentas anuales al Protectorado del Estado.

3.º Que el Patronato proceda a redactar el Reglamento de régimen interior de la Fundación, debiendo elevarle a este Departamento por triplicado ejemplar para su examen y aprobación si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 27 de febrero de 1964.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 20 de marzo de 1964 por la que se clasifica como benéfico-docente de carácter particular la Fundación «Escuelas Cristianas de San Eutiquio», instituida en Gijón por don Ramón Piquera Gutiérrez.*

Ilmo. Sr.: Visto este expediente; y Resultando que el Presbítero don Ramón Piquero Gutiérrez, en testamento cerrado, autorizado por don Santiago Urias, Notario de Gijón, el 12 de abril de 1915, testamento modificado por otro ológrafo de 24 de mayo de 1926, instituyó en Gijón una Fundación benéfico-docente con denominación «Escuelas Cristianas de San Eutiquio», que tendrá por principal objeto el sostenimiento de las Escuelas de niños y niñas pobres que durante su vida creó el fundador, disponiendo que para su ingreso en ellas sean preferidos los niños y niñas feligreses de la Parroquia de San Pedro Apóstol a los demás de la villa de Gijón, y dentro de estas dos categorías, los que sean huérfanos;

Resultando que en la cláusula tercera de su testamento de 12 de abril de 1915, modificada por la cláusula cuarta del

de 24 de mayo de 1926, nombra patronos de la Fundación al señor Párroco de la iglesia de San Pedro Apóstol, de Gijón, y a uno de los Coadjutores de la misma Parroquia, elegido por el referido Párroco, confiando el cumplimiento de su voluntad a la fe y conciencia de los designados, a quienes releva de la obligación de rendir cuentas anuales al Protectorado del Estado;

Resultando que al expediente se ha incorporado copia autorizada de la escritura de aprobación y protocolización de la partición de la herencia y constitución de la Fundación, otorgada por los albaceas testamentarios con fecha 8 de mayo de 1842 ante el Notario de Gijón don Francisco Javier Morilla y Bango;

Resultando que asimismo figura unido al expediente una relación de bienes y valores de la Fundación, constituida por cinco fincas rústicas situadas en Castiello de Bernueces (Consejo de Gijón) y seis fincas urbanas sitas en Gijón, sin valorar, que producen una renta anual de 25.000 pesetas;

Resultando que la Junta Provincial de Beneficencia de Oviedo ha instruido el reglamentario expediente de clasificación, habiéndose publicado edictos en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia dando audiencia a los representantes de la Fundación e interesados en sus beneficios, sin que durante el plazo señalado al efecto se haya presentado protesta ni reclamación alguna;

Resultando que la Junta instructora del expediente ha emitido informe en sentido favorable a la clasificación;

Vistos los Reales Decretos de 14 de marzo de 1899 y 27 de septiembre de 1912, la Instrucción de 24 de julio de 1913 y demás disposiciones de general y pertinente aplicación;

Considerando que el presente expediente ha sido promovido por persona legitimada para ello, conforme a lo dispuesto en el artículo 40, número 1, de la Instrucción de 24 de julio de 1913, habiéndose aportado los documentos y cumplido los trámites exigidos por los artículos 41 al 43 de la misma disposición, y siendo este Departamento competente para su resolución, según facultad reconocida en los artículos 8 b) del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912 y quinto, número primero, de la citada Instrucción de 1913;

Considerando que la Institución que nos ocupa reúne las condiciones y requisitos exigidos por el artículo segundo del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912 y 44 de la Instrucción de 1913, por cuanto está constituida por un conjunto de bienes y derechos destinados con carácter permanente al cumplimiento de un fin docente, pudiendo cumplir el objeto de su institución con su propio patrimonio y funcionando bajo la dirección de un Patronato designado por el fundador;

Considerando que, de acuerdo con el artículo cuarto de la Instrucción de 1913, cuando por disposición explícita del fundador quedase el cumplimiento de su voluntad a la fe y conciencia de los patronos, sólo tendrán éstos la obligación de declarar solemnemente dicho cumplimiento, acreditando que es ajustado a la moral y a las Leyes.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Clasificar como benéfico-docente de carácter particular la Fundación «Escuelas Cristianas de San Eutiquio», instituida en Gijón por don Ramón Piquera Gutiérrez.

2.º Reconocer como patronos de la Institución a las personas designadas en el título fundacional, quedando el cumplimiento de la voluntad del fundador a su fe y conciencia, con exención de rendir cuentas, si bien estarán obligados a declarar solemnemente dicho cumplimiento, acreditando que es ajustado a la moral y a las Leyes, cuando sean requeridos para ello por el Protectorado del Estado

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 20 de marzo de 1964.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 23 de abril de 1964 por la que se clasifica como benéfico-docente de carácter particular la Fundación «D.ª Amparo Mendico Acitores», instituida por dicha señora en Palencia.*

Ilmo. Sr.: Viste el expediente de que se hará mérito; y Resultando que doña Amparo Mendico Acitores, en testamento ológrafo de fecha 19 de marzo de 1961, protocolizado ante el Notario de Madrid don Angel Romero Cerdeirina el 16 de enero de 1962, ha instituido en Palencia una Fundación benéfico-docente, dotándola con un capital de cincuenta mil pesetas, invertidas en papel del Estado, cuyos intereses dispone se destinen al sostenimiento de una beca perpetua de carrera de Maestra en la Escuela del Magisterio de Palencia a favor de hijas de viudas pobres;

Resultando que los albaceas testamentarios, en escrito de fecha 20 de julio de 1962, se dirigen a este Departamento solicitando se clasifique la Fundación como benéfico-docente